



INFORME UCSP Nº: 2013/090

FECHA 26/11/2013

ASUNTO [Aclaraciones a la Orden Ministerial INT/316/2011, de 1 de febrero.](#)

ANTECEDENTES

Escrito de la Secretaria General de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, adjuntando Nota Interior, de la Secretaria General del Gabinete Técnico, trasladando escrito dirigido al Ministro del Interior por un particular sobre el contenido de la Orden Ministerial INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.

CONSIDERACIONES

Con carácter previo se participa que los informes o respuestas que emite esta Unidad tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.

En el escrito de referencia se señala la presunta obligación establecida por la Orden Ministerial INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada, de que todos los sistemas de seguridad transmitan las señales de alarmas a las centrales receptoras por vía telefónica, con lo que supone de vulnerabilidad y desprotección para los inmuebles que protegen.

Significar, en primer lugar, que los únicos sistemas de comunicación actualmente existentes en el mercado son vía cable o radio, ambos en sus diferentes modalidades, pudiendo cualquiera de ellos ser utilizados en la transmisión de las señales de los sistemas de alarmas. Todos ellos se contemplan en la normativa de seguridad privada.

Si es cierto que la mayoría de los sistemas de seguridad actuales utilizan la Red de Telefonía Básica, bien en su versión analógica o digital, para la comunicación de sus señales de alarmas, reservándose los sistemas vía radio precisamente para aquellas instalaciones en las que no es posible emplear aquel medio o como segunda vía de transmisión.

Ambas vías de comunicación son vulnerables; la línea telefónica mediante el corte físico de su cableado y la vía radio mediante su inhibición, por lo que ninguna de ellas, por si misma, aseguran totalmente la transmisión, que podría garantizarse mejor mediante la instalación de dos vías de comunicación independientes.



Esta solución es apuntada por la Orden Ministerial INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada, al recoger en su artículo 12.3 como alarma confirmada, para los sistemas con doble vía de comunicación:

- a) *“La recepción de una alarma seguida de la comprobación de la pérdida de una o varias de las vías de comunicación.*
- b) *La comprobación de la pérdida de una de las vías de comunicación, seguida de la activación de un elemento detector del sistema, comunicada por una segunda vía.*
- c) *La comprobación del fallo de las dos vías de comunicación.*

Dichos sistemas de alarma deberán contar con dos vías de comunicación distintas, de forma que la inutilización de una de ellas produzca la transmisión de la alarma por la otra o bien, con una sola vía que permita la transmisión digital con supervisión permanente de la línea y una comunicación de respaldo (back-up)”

En cualquiera de estas situaciones, la central de alarmas está obligada a comunicar de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la alarma recibida, sin necesidad de ninguna verificación adicional.

La normativa de seguridad privada solo exige esta doble vía de comunicación a las empresas de seguridad, contemplándola como una opción voluntaria para el resto de usuarios de seguridad.

CONCLUSIONES

Tanto la Orden Ministerial INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada, como el resto de la normativa, recogen las actuales vías de transmisión de datos e imágenes existentes en el mercado, dejando a los usuarios libertad para elegir, junto con los profesionales de la seguridad, es decir, las empresas, los más idóneos en función del tipo o ubicación de la instalación a proteger.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 35 g) de la Ley 30/92, sobre derecho de información al ciudadano, y fija la posición y el criterio decisor de las Unidades Policiales de Seguridad Privada, en relación con el objeto de la consulta sometido a consideración. No pone fin a la vía administrativa ni constituye un acto de los descritos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno.

UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA